



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-AG-0041-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: consulta competencial

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo identificado con la clave CE/2017/034, mediante el cual aprobó el modelo de pauta en radio y televisión al que tienen derecho, entre otros, las candidatas y los candidatos independientes para las campañas electorales para el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018), el cual fue remitido para su aprobación por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Electoral citado, emitió el acuerdo identificado con la clave CE/2018/028, mediante el cual, entre otras candidaturas, determinó declarar procedente el registro de Jesús Alí de la Torre como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco. El seis de abril del año en que se actúa, Jesús Alí de la Torre presentó demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, a fin de controvertir el primer acuerdo. El doce de abril del año en curso, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió el acuerdo mediante el cual plantea a esta Sala Superior, una consulta respecto de la competencia para resolver el asunto anteriormente citado.

El Tribunal Local remitió el asunto, por las siguientes razones: el actor en el juicio ciudadano local es un candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco; en el acuerdo impugnado se aprobaron

los modelos de pauta en radio y televisión a los que tienen derecho, entre otros, las candidaturas independientes en la etapa de campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018), remitidos por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Por lo anterior, el Tribunal local considera que el asunto es de una trascendencia jurídica importante que escapa de su competencia al ser una materia de naturaleza y regulación federal, de ahí que no se actualice su competencia.

Esta Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, porque esa normativa se ha interpretado en el sentido de que, para la procedibilidad de los medios de impugnación ahí previstos, es necesario que el acto o resolución reclamada haya adquirido definitividad y firmeza. Tal característica se traduce en la necesidad de que el acto o resolución que se combate no sea susceptible de ratificación, modificación o revocación alguna, ya sea por virtud de la procedibilidad de un medio de impugnación, o bien, porque requiera de la intervención posterior de algún órgano diverso para que adquiera esa calidad.

Del análisis del acuerdo identificado con la clave CE/2017/034, se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, sólo aprobó una propuesta de modelo de pauta en radio y televisión al que tienen derecho, entre otros, las candidatas y los candidatos independientes en la etapa de campañas electorales para el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) en la citada entidad federativa. Esa propuesta no genera derechos, obligaciones ni consecuencias jurídicas en la esfera del ciudadano actor.